

Res. No. 2-92 que aprueba los Contratos de Préstamo y Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) para el Programa de Mejoramiento de la Educación Básica y el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo de la Educación Primaria.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 2-92

VISTOS Los Incisos 14 y 19 del Artículo No. 37 de la Constitución de la República;

VISTOS Los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para el Programa de Mejoramiento de la Educación Básica, el primero y el segundo para el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo de la Educación Primaria.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente señor Enrique V. Iglesias y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), representado por el Vicepresidente Regional de América Latina y El Caribe; por medio de los cuales dichas entidades otorgan a la República Dominicana, sendos préstamos por las sumas de US\$29,342,000.00, con una Cooperación Técnica no reembolsable de US\$1,308,100.00, y de US\$15,000.000.00, respectivamente, destinados, el primero con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el programa de mejoramiento de la Educación Básica, y el segundo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo de la Educación Primaria. El Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) será pagado en un período de 40 años con 10 años de gracia, y el de US\$15.0 millones será pagado en un período de 20 años con 5 años de gracia, ambos a ser ejecutados por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que copiado a letra dice así:

Préstamo No. 859/SF-DR
Resolución No. DE-89/91

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Mejoramiento de la
Educación Básica)

del año 1991

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día de de 199 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veintinueve millones trescientos cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$29.342.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de República Dominicana, que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en el mejoramiento de la educación básica. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor" o "SEEBAC", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrados de este Contrato y Definiciones Particulares

Cláusula 2.01. Elementos Integrados de este Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A, B, y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardase consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día de 1/ mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el de de , teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas que se emplearán en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo un interés del 1% por año hasta el de de 2/ y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días de y de de cada año comenzando el de de 199 . A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para dar abonos a los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una Comisión de Crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 26 de junio de 1991 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

-
- | | |
|---|---|
| 1 | 40 años contados a partir de la fecha de este contrato. |
| 2 | 10 años contados a partir de la fecha de este contrato. |

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición Básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya creado la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y la haya dotado del personal idóneo necesario para la ejecución eficiente del Programa;
- (b) Que el Prestatario haya puesto en vigencia el Reglamento de Becas que se aplicará en el Programa;
- (c) Que el Prestatario haya preparado los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría necesarios para reforzar las áreas administrativas y académicas seleccionadas.
- (d) Que el Prestatario haya dado cumplimiento con las condiciones previas al primer desembolso de la cooperación técnica paralela para el fortalecimiento institucional de la SEEBAC;
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos Anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 26 de junio de 1991 y hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para Desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los 5 años a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes

de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre Precios y Licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiera convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos, y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para convocar la licitación; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Moneda y Uso de Fondos. (a) El monto del Financiamiento a desembolsar será en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 58.8% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos Adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de veinte millones seiscientos cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.658.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Dicha suma podrá incluir un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el equivalente de quince millones cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.043.000). Para computar el equivalente en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales; (b) el Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 26 de junio de 1991 y hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido los requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.05. Contratación de Consultores, Profesionales o Expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Mantenimiento de Obras. El Prestatario deberá:

- (a) comprometerse a que tanto las obras comprendidas en el Programa como el resto de las aulas dedicadas a la enseñanza básica serán mantenidas adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y
- (b) presentar durante los 10 años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario el plan anual de mantenimiento de las obras y de las aulas a que se refiere el inciso (a) para ese año y un informe sobre el estado del mantenimiento durante el año anterior. Si llegare a determinarse por las inspecciones que realice el Banco, o por los informes que reciba, que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 6.07. Informe de Evaluación. El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor presentará al Banco dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "a-posteriori" del Programa, preparado con base en las pautas acordadas con el Banco de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VIII del Anexo A.

Cláusula 6.08. Informe de Evaluación Intermedia. A los 3 años de la vigencia de este Contrato de Préstamo el Prestatario y el Banco harán una evaluación

conjunta para verificar la adecuada ejecución del Programa. Para ello, 3 meses antes de tal evaluación, el Prestatario deberá presentar al Banco un informe sobre los aspectos a que se refiere la Sección 9.01 del Anexo A. Si de esta evaluación resultare que existe un nivel inadecuado de ejecución, el Banco podrá requerir que se tomen las medidas correctivas necesarias para que se puedan lograr los objetivos del Programa.

Cláusula 6.09. Modificación de Disposiciones Legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes a la SEEBAC que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario o del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 6.10. Condiciones Especiales para la Ejecución del Programa. (a) El Prestatario se comprometerá, a partir de la terminación del Programa, a aportar anualmente no menos del equivalente de US\$3.300.000, en dólares constantes de 1990, para atender los costos recurrentes que se deriven de la ejecución del Programa. Para ello, deberá presentar dentro del primer trimestre de cada año calendario evidencia de que ha asignado los recursos correspondientes a ese año y de que ha efectuado los aportes del año anterior. El Banco, conjuntamente con el Prestatario, podrá revisar en cualquier momento dicho monto con el objeto de determinar si este es adecuado;

(b) Dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (i) contratar los servicios de consultoría necesarios para el Programa, de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el Banco a que se refiere la Cláusula 4.02(d) de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) presentar al Banco: (1) los datos básicos iniciales de las categorías indicadas en la Sección 8.01 del Anexo A; y (2) la descripción de la metodología y el sistema para recoger y procesar: (aa) la información para hacer las comparaciones entre los datos básicos y los anuales; (bb) la encuesta a que se refiere la Sección 8.02 del Anexo A; y (3) la evaluación a que se refiere la Cláusula 6.08 de estas Estipulaciones Especiales;

(c) Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá: (i) hacer cumplir por todas las escuelas del país la duración efectiva del calendario escolar; (ii) hacer cumplir por todas las escuelas del país los días y horas lectivos previamente fijados; (iii) maximizar la oferta de espacio escolar, mediante una planificación ajustada a la demanda y una mejor utilización de las escuelas existentes; y (iv) integrar los datos del sector educativo privado en las estadísticas elaboradas por el Organismo Ejecutor;

(d) El Prestatario presentará anualmente, a partir del 31 de diciembre de 1991, y durante la ejecución del Programa un informe en que indique el número de sociedades de padres de familia que están funcionando efectivamente y de los servicios escolares que cuentan con participación de la comunidad.

(e) El Prestatario deberá: (i) hacer llegar al Banco, previo a la adquisición de las motocicletas que se utilizarán en los Distritos y Núcleos Escolares, el Reglamento que se utilizará para su adquisición y utilización; y (ii) crear un Fondo Editorial para textos escolares según lo indicado en la Sección 3.01 del Anexo A;

(f) El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar anualmente al Banco dentro de los primeros 90 días de cada año fiscal, un informe sobre el monto total de los recursos que fueron asignados al Organismo Ejecutor en el respectivo año y una comparación entre dicho monto y el que fue asignado y efectivamente entregado durante el año anterior.

Cláusula 6.11. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento, será destinada la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$293.420) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en el subinciso (a)(iii) y (v) del Artículo 7.03 se presentarán anualmente y, durante el período de ejecución del Programa, con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable para el Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia de este Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la fecha de la firma del presente documento, este Contrato no hubiera entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán sin existencia para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y a exigir de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anote, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, DN
República Dominicana

Dirección cablegráfica:
Santo Domingo
República Dominicana

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos
Santo Domingo, DN
República Dominicana

Dirección cablegráfica:
Santo Domingo
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, D.C., en el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

NORMAS GENERALES

FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES

REPUBLICAS U OTRAS ENTIDADES PUBLICAS

DR/DR440

NG-03-S
FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES
SECTOR PUBLICO

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1° de julio de 1982.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1° y el 15 de diciembre o entre el 1° y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.

- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) se haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en Materia de Monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de Cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los Pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y Pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los Pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos Anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de

las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
 - (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá

incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento, por más de 120 días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

Artículo 4.03. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para Inspección y Vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de Desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra

manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de Fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiable con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar ó renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08 Disponibilidad de Moneda Nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados, o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o Vencimiento Anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no Afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No Renuncia de Derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no

podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición General sobre Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de Bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinarias y

equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos Adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control Interno y Registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de la distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales

correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea el caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los cientos veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del

Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha, que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. Objetivos

- 1.01 El objetivo general del Programa es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación básica cuya duración es de ocho años. Para lograrlo se proponen los siguientes objetivos específicos: (a) adecuar la infraestructura física rural; (b) producir textos escolares y otros materiales didácticos; (c) mejorar la formación y capacitación de los recursos humanos del área educativa; (d) establecer un sistema de evaluación del rendimiento escolar; (e) apoyar el programa de alimentación escolar, especialmente en las zonas rurales de menores recursos; y (f) ejecutar un proyecto piloto de mantenimiento.

II. Descripción

- 2.01 El Programa comprende cuatro subprogramas así: (a) rehabilitación de la infraestructura física rural; (b) producción de textos y materiales didácticos; (c) desarrollo de recursos humanos; y (d) mantenimiento piloto.

(a) Subprograma de Rehabilitación de la Infraestructura Física

Se procederá a la adecuación de la planta física, tanto de las escuelas cabeceras de núcleo en las provincias atendidas por el Banco, como de las escuelas satélites ubicadas en las provincias fronterizas más necesitadas. En el caso de las escuelas centrales, sede de los núcleos, se tratará de asegurar que las mismas cuenten con las instalaciones necesarias para la oferta de ocho años de escolaridad y para el desempeño de su liderazgo en el marco del núcleo, mediante el desarrollo de la supervisión técnica y de otras actividades relacionadas con la actualización permanente de los maestros.

(b) Subprograma de Producción de Textos y Materiales Didácticos

Consistirá en la elaboración de textos escolares, la dotación de material de enseñanza para el aula y el fortalecimiento de las bibliotecas de las escuelas normales y de las escuelas sede de los núcleos, como se detalla a continuación:

(i) Textos Escolares

Se preparará, imprimirá y distribuirá textos y cuadernos de trabajo necesarios para los alumnos y las guías respectivas para los maestros. Este material deberá facilitar al maestro el cumplimiento del currículo nacional y mejorará los enfoques analíticos y los procesos de interacción del aprendizaje. Se ha previsto la impresión de aproximadamente 1.762.000 textos escolares; 4.734.000 cuadernos de trabajo y 29.000 guías para los maestros. Con este material se podrá atender la demanda durante los años de ejecución del Programa.

(ii) Bibliotecas

Las escuelas centrales serán dotadas de una biblioteca germinal e instructivos sobre la forma de hacerla crecer y establecer un sistema de mantenimiento de los libros. También deberán recibir material didáctico que permita apoyar y reforzar la tarea del docente.

(iii) Equipamiento y Mobiliario

La Dirección General de Medios será dotada de un conjunto de equipos destinados a patrocinar y facilitar el desarrollo de los textos escolares.

(c) Subprograma de Desarrollo de Recursos Humanos

(i) Capacitación de los Docentes

Se desarrollarán entre otras actividades, habilidades para el manejo de clases, estrategias de enseñanza, uso de técnicas de supervisión y uso de técnicas para el mantenimiento de las escuelas.

(aa) Maestros de Primaria

A Nivel nacional, recibirán capacitación aproximadamente 3.780 bachilleres sin títulos en docencia que se encuentran en servicio como maestros de primaria, o sea el 17.3% del total de maestros en ese nivel.

(bb) Supervisores

Se dará capacitación aproximadamente a 800 supervisores (directores de distrito, directores de núcleo, asesores técnicos regionales y técnicos del Organismo Ejecutor) en el uso adecuado de técnicas e instrumentos de supervisión como

apoyo al maestro en su crecimiento profesional y mejoramiento de la calidad de la educación impartida.

(cc) Capacitación en Mantenimiento de Escuelas

Se dará capacitación aproximadamente a 330 directores de núcleo, asesores técnicos regionales y técnicos del Organismo Ejecutor para el mantenimiento de las escuelas.

(ii) Becas de Post-grado

Se otorgarán becas y pasantías extranjeras y nacionales para el entrenamiento y capacitación de personal.

(iii) Consultores

Se contratarán 42 meses/hombre de consultores de acuerdo con los términos de referencias que apruebe el Banco.

(d) Subprograma Piloto de Mantenimiento

Consistirá en proveer mantenimiento preventivo a un total de 3.000 aulas, de las cuales 2.000 serán rurales y 1.000 urbanas, con el objeto de que el Organismo Ejecutor adquiriera la experiencia necesaria para proceder al mantenimiento de todo el sistema escolar una vez terminado el Programa.

III. Recuperación Parcial de Costos

- 3.01 Se creará un Fondo Editorial para los textos escolares. A tal efecto se mantendrá la política de alquilar los libros de texto y vender los cuadernos de trabajo por una suma total que no excederá el 30% de su costo. El dinero obtenido por este concepto ingresará al Fondo, y se utilizará para contribuir a las futuras ediciones de los textos escolares cada cuatro años, período estimado para la vida útil de los libros de texto y para actualizar su contenido.

IV. Costo y Financiamiento

- 4.01 El costo del Programa se ha estimado en el equivalente de US\$50.000.000 según el siguiente detalle:

(en miles de US\$)

	<u>CATEGORIAS</u>	<u>BID</u>	<u>BM</u>	<u>LOCAL</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>
1.	Ingeniería y Administración	<u>2.615</u>	<u>1.522</u>	---	<u>4.137</u>	8.3
	1.1 Diseño	210	90	---	300	
	1.2 Supervisión	175	78	---	253	
	1.3 Unidad Coordinadora	2.230	1.354	---	3.584	
2.	Costos Directos	<u>19.406</u>	<u>5.258</u>	---	<u>24.664</u>	49.2
	2.1 Infraestructura física y equipamiento	10.532	4.783	---	15.315	
	2.2 Material Didáctico, Textos e impresiones	8.874	475	---	9.349	
3.	Costos Concurrentes	<u>1.873</u>	<u>5.193</u>	<u>993</u>	<u>8.059</u>	16.1
	3.1 Recursos Humanos	1.873	443	---	2.316	
	3.2 Evaluación Rendimiento	---	1.135	---	1.135	
	3.3 Alimentación Escolar	---	3.615	---	3.615	
	3.4 Costos Incrementales	---	---	993	993	
4.	Sin Asignación Especifica	<u>4.205</u>	<u>3.070</u>	---	<u>7.275</u>	14.6
	Imprevistos	1.640	721	---	2.361	
	Escalonamiento de Costos	2.565	2.349	---	4.914	
5.	Costos Financieros	<u>1.243</u>	---	<u>4.622</u>	<u>5.865</u>	11.7
	Intereses	950	---	4.000	4.950	
	Comisión de Crédito	---	---	622	622	
	F. I. V.	<u>293</u>	---	---	<u>293</u>	
	TOTAL	<u>29.342</u>	<u>15.043</u>	<u>5.615</u>	<u>50.000</u>	100.0
		=====	=====	=====	=====	=====
	PORCENTAJE	58,8	30,1	11,2	100,00	

V. Adquisiciones

- 5.01 Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del financiamiento del Banco, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de compra o para contratar deberán permitir la libre concurrencia de bienes y servicios de países miembros del Banco, incluidos los relacionados con cualquier medio de transporte. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

VI. Servicios de Consultores

- 6.01 Para la selección y para contratar los servicios de consultores financiados total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

VII. Criterios para Elegir

- 7.01 Para la incorporación de una escuela en el subprograma de infraestructura física, se deberán seguir los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Escuelas Satélites

- (a) Para todas las escuelas; que:

- (i) se encuentren en funcionamiento;
 - (ii) sea rural; 1/
 - (iii) en los últimos tres años la matrícula no haya disminuido en más del 20%;
 - (iv) el costo de reparación sea inferior al 60%, excluyendo cercas, drenaje y agua, del costo de una nueva construcción;
 - (v) el costo de reparación de un aula no sea superior a US\$9.000 a precios constantes; 2/
 - (vi) el costo de un aula nueva (reemplazo o anexión), no sea superior a US\$18.000 a precios constantes; y
 - (vii) el gobierno tenga la posesión legal de los terrenos.
- (b) Para las escuelas en cuyo radio de 5Kms. o a menos de 1 hora y 15 minutos a pie:
- (i) no hay otras escuelas;
 - (aa) tener no menos de 25 alumnos;
 - (ii) hay otras escuelas;

1/ Se asume el concepto de rural usado por el Organismo Ejecutor para la nuclearización, el cual, además de las poblaciones rurales definidas censalmente, incluye otras cuya actividad económica es predominantemente agrícola.

2/ El aula tomada como unidad de medida incluye servicios, cocina, oficinas, cercas, agua, etc.

- (aa) Cuando dichas escuelas están fuera de un radio de 3 kms. ó más de 45 minutos a pie: tener no menos de 40 alumnos;
- (bb) cuando estén dentro de un radio de 3 kms. o a menos de 45 minutos a pie:
 - no tener capacidad en las otras escuelas del área para absorber a los alumnos de la escuela considerada, en cuyo caso se podrán anexar aulas;
 - tener no menos de 80 alumnos;

2. Escuelas Centrales

- (a) que esté funcionando como escuela central de un núcleo;
- (b) que se tengan en cuenta los criterios a (i) (iii), (iv), (v), (vi) y (vii)
- (c) que tenga los dos ciclos de primaria (grados 1 al 8);
- (d) que cumpla los criterios fijados por el Organismo Ejecutor para la sede del núcleo;
- (e) que tenga por lo menos 200 alumnos.

VIII. Evaluación Posterior

- 8.01 Con el objeto de recoger información para medir el impacto y el cumplimiento de las metas cuantitativas del Programa, se recogerá para todo el sistema e individualmente para las escuelas que participan del componente de infraestructura la siguiente información anual:

- (a) recursos totales asignados anualmente al Organismo Ejecutor;
 - (b) recursos asignados anualmente para gastos recurrentes al Organismo Ejecutor;
 - (c) resultados anuales del programa de mantenimiento que se refiere la Cláusula 6.06 de las Estipulaciones Especiales.
 - (d) tasa promedio de ausentismo por grado;
 - (e) gastos de operación clasificados en salarios de maestros, materiales, servicios no personales, mantenimiento, etc.
 - (f) matrícula anual inicial y final del año escolar por grado;
 - (g) número de aprobados por grado; y
 - (h) número de repeticiones y deserciones por grado;
- 8.02. Un año después del último desembolso se hará una encuesta en una muestra representativa de los maestros que han recibido entrenamiento con los cursos del Programa conteniendo la siguiente información: edad, tipo de curso que se tomó y el número de horas de entrenamiento, ocupación y lugar de trabajo desde que ha terminado el o los cursos del entrenamiento.
- 8.03 Durante la ejecución del Programa se hará una investigación para medir el impacto que los componentes de libros de texto y el entrenamiento de maestros, tienen sobre las tasas de rendimiento interno e índices de la calidad educativa. Esta investigación proporcionará los elementos para evaluar los efectos del Programa en términos cualitativos.
- 8.04 Para la evaluación el Prestatario analizará la información anterior cubriendo los siguientes aspectos: cumplimiento de las metas cuantitativas del Programa, número de años necesarios para obtener un graduado de primaria, y tasas de promoción, deserción, repetición y ausentismo. También se hará una evaluación del impacto del Programa sobre la calidad de la educación impartida.
- IX. Evaluación Intermedia
- 9.01 Con el Objeto de elaborar una evaluación del Programa a los 3 años de la vigencia del Contrato de Préstamo y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.08 de las Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá presentar al Banco un informe sobre los siguientes aspectos;

- (a) nivel de mantenimiento de una muestra de escuelas incluidas en el subprograma de mantenimiento piloto. Los recursos requeridos para mantener adecuadamente las escuelas deberán ser comparados con los recursos, tanto de los Bancos como de la comunidad que fueron efectivamente utilizados para este propósito;
- (b) las medidas que se deberán adoptar por el Gobierno para lograr los objetivos del Programa. Debe haber un control de las medidas que fueron efectivamente implantadas y cómo y cuándo fueron implantadas;
- (c) funcionamiento del fondo editorial y nivel del costo de recuperación de los libros de textos y material didáctico; y
- (d) monto de los recursos anualmente aprobados para cubrir los costos recurrentes del sector de educación primaria y monto actualmente recibido por el Organismo Ejecutor para este propósito.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Programa de Mejoramiento de la Educación Básica)

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Este procedimiento será utilizado por el Organismo Ejecutor 1/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Programa, cuando el valor de dichos bienes u obras exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) y siempre que dicho Organismo pertenezca al sector público. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.
- 1.02 El Organismo Ejecutor podrá aplicar, en forma suplementaria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 2/

II. REGLAS GENERALES

A. Licitación Pública Internacional

- 2.01 Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y su monto exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000).

1/ En este procedimiento, el término Organismo Ejecutor también equivale a Prestatario, cuando éste tenga a su cargo la licitación.

2/ Puesto que el presente procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas (tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso) y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, formalidades del acta de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

- 2.02 Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de participantes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes y servicios, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de participantes originarios de esos países.

B. Licitación Pública que puede Restringirse al Ambito Local

- 2.03 La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien total o parcialmente con la moneda local del Financiamiento o con fondos de la contrapartida local y cuyo monto exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$200.000) deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

C. Otros Procedimientos para Ejecución de Obras o Adquisición de Bienes

- 2.04 Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien exclusivamente con recursos que no provengan ni del Financiamiento ni de la contrapartida local 3/, el Organismo Ejecutor podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Programa y garanticen que tanto el costo de los bienes u obras como las condiciones financieras de los recursos, sean, a juicio del Banco, razonables. El Banco podrá solicitar que el Organismo Ejecutor le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

D. Procedimientos Aplicables a Ofertas de Cuantía hasta de US\$200.000

- 2.05 La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores o iguales al equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000), se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Organismo Ejecutor establecerá procedimientos que permitan la participación de varios participantes, y presten debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir además la participación de ofertas de bienes o servicios provenientes de los países miembros.

E. Participantes y Bienes Elegibles

- 2.06 Los bienes y servicios que deban contraerse para el Programa y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Licitaciones para Obras

- 2.07 Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas (empresas) provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma participante, el Organismo Ejecutor deberá tener en cuenta que:

- (a) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma, tenga su domicilio principal;

3/ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

- (b) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- (c) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros y/o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- (d) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que ésta tenga domicilio;
- (e) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este artículo;
- (f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro, por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleva a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratista. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- (g) Las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de una "joint venture" o consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propogan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este artículo, deberán ser conocidos por los interesados, quienes en los formularios de precalificación o registro y de la licitación, según el caso, deberán suministrar al ejecutor la información correspondiente para determinar su nacionalidad.

2. Licitaciones para Adquisición de Bienes

- 2.08 Sólo podrán adquirirse bienes provenientes de países miembros del Banco. El país origen de un bien será:
- (a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y

- (b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no serán relevante para determinar el origen de éstos.

F. Márgenes de Preferencia Nacionales y Regionales para el Caso de Licitaciones para la Adquisición de Bienes

2.09 En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Organismo Ejecutor podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

1. Margen de Preferencia Nacional

2.10 Cuando en la licitaciones participen proveedores del país del Organismo Ejecutor, dicho Organismo podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Programa, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y; (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir, de conformidad con los sub-incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consular y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipulación en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto (o Programa).
- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el Organismo Ejecutor podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero

real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2. Margen de Preferencia Regional

- (a) Para los fines de este Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Organismo Ejecutor haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el del Organismo Ejecutor) que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Organismo Ejecutor también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Organismo Ejecutor y cumpla con las normas que regulan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de libertad de intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Organismo Ejecutor podrá agregar, al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, según el que sea menor.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Precalificación. Registro de Proponentes

1. Ambito de Aplicación. Regla General

- 3.01 Salvo qué el Banco acuerde de otra manera, como regla general, el Organismo Ejecutor utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o el de registro de proponentes, cuando el valor estimado de las obras exceda el equivalente de US\$1.000.000, o cuando se trate de obras de naturaleza compleja. El Organismo Ejecutor podrá también utilizar este sistema en los casos de licitaciones para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.
- 3.02 Sistema de dos Sobres. Salvo que la legislación local se oponga, el Banco y el Organismo Ejecutor podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento, todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
- (a) Sobre No. 1 - informaciones sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas, tales como: Solvencia financiera para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (b) Sobre No. 2 - oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
 - (c) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y en la hora prevista se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los licitadores los Sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida. En base a esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases. Una vez concluida la precalificación y aprobada esta por el Banco se llevará a cabo la

segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiese indicado en los pliegos. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No. 2 de las empresas que no hubiesen precalificado. Una vez que se hayan retirado los representantes de las empresas no precalificadas, se abrirán los Sobres No. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

- (d) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

2. Registro de Proponentes

- 3.03 En los procedimientos para efectuar la inscripción en los registros de proponentes o en los de precalificación no se establecerán, como condiciones para registrarse, requisitos que impidan o dificulten la participación de empresas extranjeras o que atenten contra el principio de igualdad de los postulantes. La apertura de los registros, ya sea para actualizar datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, deberá llevarse a cabo con frecuencia y en todo caso con motivo de licitaciones que se realicen con recursos de este Programa.

3. Plazo para Efectuar la Precalificación

- 3.04 El Organismo Ejecutor deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

4. Contenido de la Convocatoria y su Publicidad

a. Aprobación Previa del Banco a los Documentos de Licitación

- 3.05 Los documentos de la licitación, incluyendo los textos del anuncio y de los formularios de precalificación o registro de proponentes, según el caso, serán acordados previamente entre el Organismo Ejecutor y el Banco, antes de la publicación del llamado a inscripción. Los documentos de la licitación deberán cumplir, además, con lo establecido en el párrafo B.3 de este capítulo.

b. Contenido del Anuncio

- 3.06 El anuncio de precalificación o de inscripción en el registro de proponentes, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (a) Descripción general del Programa y de la obra objeto de la licitación; su lugar de realización y características principales. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiera.
- (b) El método de precalificación que se proponga utilizar.
- (c) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.
- (d) El hecho de que el Programa es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones del contrato de préstamo que se suscriba con el Banco.
- (e) El lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, así como su costo.
- (f) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados, o poder participar en las licitaciones públicas.

c. Publicidad

- (a) Periódicos y Publicaciones Especializadas. El anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiera invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario. Cuando se lleven a cabo licitaciones para obras, cuyo valor estimado exceda el equivalente de US\$1.000.000 o para adquisiciones de bienes, cuyo valor estimado exceda el equivalente de US\$200.000, el anuncio de precalificación o de registro y el de apertura de licitación, cuando correspondiera, deberá publicarse en dos de los siguientes medios:
 - (a) Revista técnica especializada;
 - (b) Periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business. The Business Edition of Development Form".

- (c) Periódico de amplia circulación internacional; o
 - (d) Publicación especializada de gran circulación internacional.
 - (b) Embajadas. El Organismo Ejecutor entregará copias de los anuncios de precalificación, registro y apertura de licitación, según el caso, a las embajadas o, de no existir éstas, a los consulados de cada uno de los países miembros del Banco, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos para su publicación.
5. Contenido del Formulario de Precalificación o Registro de Propuestas
- 3.07 El formulario de precalificación o registro, según el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- (a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el inciso E 2.07 del Capítulo II de este Procedimiento.4/
 - (b) Antecedentes técnicos de la empresa.
 - (c) Situación financiera de la empresa.
- 4/ En los casos, poco frecuentes, en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el inciso E 2.08 del Capítulo II.
- (d) Personal y equipo disponible.
 - (e) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación.
 - (f) Trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa.
 - (g) Constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Programa, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo.
 - (h) Descripción en términos amplios de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

6. Plazo para la Entrega de los Formularios
 - 3.08 Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.
7. Selección de los Precalificados
 - a. Firmas Capacitadas
 - 3.09 Solamente podrán ser precalificados o inscritos en el registro de proponentes, las firmas que demuestren capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras, de conformidad con las leyes vigentes en el respectivo país y con las normas que se establecen en este procedimiento. Los formularios que presenten defectos de forma, omisiones o errores evidentes podrán ser admitidos, siempre que dichos defectos, omisiones o errores no recaigan sobre cuestiones de fondo y que, al permitir su corrección, no se altere el principio de igualdad de las propuestas.
 - b. Informe Técnico
 - 3.10 El Organismo Ejecutor preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado a la brevedad al Banco para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
 - c. Notificación de los Resultados
 - 3.11 Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
 - d. Descalificaciones Posteriores
 - 3.12 Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se hayan basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

e. Vigencia de la Calificación

3.13 Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Organismo Ejecutor hará un nuevo llamado o precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este procedimiento.

f. Falta de Propuestas

- (a) En caso de que en la primera convocatoria resultasen precalificados o registrados menos de dos propuestas, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos de lo que se dispone en el siguiente literal, o para escoger directamente al contratista.
- (b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiera.

3.14 Precalificación para Varias Licitaciones.

- (a) El Organismo Ejecutor podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieran las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Organismo Ejecutor podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieran haber variado desde el momento de la precalificación y en especial una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

B. Licitación

1. Convocatoria a Licitación

a. Cuando se Hubiese Llevado a Cabo Precalificación

3.15 Si se hubiese llevado a cabo precalificación, el Organismo Ejecutor sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubiesen resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Organismo Ejecutor hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiera hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos ni el trámite ante las embajadas a que se refiere el párrafo A 4(c) de este Capítulo.

b. Cuando no se Hubiese Llevado a Cabo Precalificación

3.16 Si no se hubiese llevado a cabo precalificación, se seguirá para la convocatoria a la licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo A 4(c) de este Capítulo. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deben reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.07 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregados por éstos junto con sus respectivas ofertas.

2. Avisos de Licitación e Invitaciones a Licitar

3.17 Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (a) la descripción del Programa y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (b) el hecho de que el Programa será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes al contratar las obras con dicho financiamiento, se sujetarán a las disposiciones del contrato de préstamo que se suscriba con el Banco;

- (c) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (d) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (e) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (f) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

3. Documentos de Licitación

a. Aprobación del Banco

3.18 Los documentos de la licitación (bases o pliego de condiciones), incluidos, entre otros, las instrucciones para los participantes, las bases administrativas, los planos y especificaciones, cuando correspondiera, y el proyecto de contrato, serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados.

b. Claridad de los Documentos

3.19 Los documentos de licitación que prepare el Organismo Ejecutor deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes o servicios objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

c. Libre Acceso al Organismo Ejecutor

3.20 El Organismo Ejecutor deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Organismo Ejecutor y las respectivas aclaraciones puestas en conocimiento de los demás interesados y del Banco.

d. Normas de Calidad

- 3.21 En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

e. Especificaciones para Equipos; Marcas de Fábrica

- 3.22 Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogos o tipos de equipo de un fabricante determinado a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará el "equivalente". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

f. Moneda Utilizada para los Pagos

- 3.23 Los documentos de la licitación indicarán la moneda o monedas que se utilizarán en los pagos, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de la licitación deberán requerir que los montos de tales pagos se detallen por separado en la propuesta.

g. Garantía de Mantenimiento de la Oferta

3.24 Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, 5/ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables.

- (a) Al adjudicado se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y se hubiese aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras.
- (b) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriera antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- (c) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

h. Fianza o Garantía de Ejecución

3.25 Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Organismo Ejecutor adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

5/ alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del valor del contrato de obra. Otros recomiendan que el Organismo Ejecutor establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

4. Plazos para la Presentación de Ofertas

a. Plazo Normal

- 3.26 Para la presentación de ofertas en licitaciones internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles participantes, la que fuere posterior.

b. Plazo para Obras Civiles Importantes

- 3.27 Cuando se trate de obras civiles importantes, los participantes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

c. Plazo para Licitaciones Nacionales

- 3.28 Cuando la licitación sea circunscrita al ámbito nacional, el Organismo Ejecutor podrá reducir el plazo para presentar ofertas de hasta 30 días calendario.

5. Reserva de la Oferta y de los Documentos para la Precalificación de Participantes

- 3.29 Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Organismo Ejecutor que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

6. Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación

- 3.30 Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados, que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Organismo Ejecutor o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

7. Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación

- 3.31 Las consultas dirigidas al Organismo Ejecutor por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

8. Oferta Unica

- 3.32 Cuando en una licitación se presentase un sola propuesta, el Organismo Ejecutor no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

9. Apertura de Ofertas

- 3.33 Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobre cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas posteriormente a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiera presentado por separado, dentro del plazo, pero posterior a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Organismo Ejecutor y por los postores presentes que deseen hacerlo.

10. Aclaración de Ofertas

- 3.34 El Organismo Ejecutor podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

11. Análisis y Comparación de Ofertas

a. Objeto

- 3.35 Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la

licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicado.

b. Propuesta Evaluada como la más Baja

3.36 Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el Organismo Ejecutor podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.

(a) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o darles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precios incluido en las propuestas.

(b) La moneda o monedas en que el Organismo Ejecutor pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, se deberá darle el valor en términos de una sola moneda, seleccionada por éste para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 ó 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

c. Rechazo de las ofertas

3.37 El Organismo Ejecutor rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. Podrá, sin embargo, admitir aquellas que presenten defectos de forma, omisión o errores evidentes, siempre que estos defectos no sean sobre cuestiones de fondo ni su corrección altere el principio de igualdad de los proponentes. El Organismo Ejecutor podrá además, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El Organismo Ejecutor podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el Organismo Ejecutor podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al

presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el ofertor no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

12. Informe de Evaluación de la Oferta

- 3.38 El Organismo Ejecutor deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas y fundamentales de la selección de la propuesta evaluada como las más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este procedimiento, informará inmediatamente al Organismo Ejecutor acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Préstamo que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

13. Adjudicación de la Licitación

a. Conformidad del Banco.

- 3.39 La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como las más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

b. Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato

- 3.40 El Organismo Ejecutor comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contando desde la adjudicación. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicado. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicado ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá su firma y el Organismo Ejecutor enviará a la brevedad al Banco copia del contrato firmado.

14. Modificación de la Adjudicación

- 3.41 Si por cualquier circunstancia el adjudicado no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo Ejecutor podrá, sin llamar a nueva

licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

15. Licitación Desierta

a. Informe para el Banco

- 3.42 En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta la licitación, pedirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

b. Efectos de la Declaración

- 3.43 Declarada desierta la licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Organismo Ejecutor y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 Las reglas aplicables a las licitaciones regidas por este procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos administrativos y judiciales que sean necesarios para hacer efectivas dicha protección.
- 4.02 El Organismo Ejecutor no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de propuestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Financiamiento.
- 4.03 El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiese dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adjudicación en la cual, a su juicio, no se haya observado lo dispuesto en el presente procedimiento.

ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y la contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es toda organización sin fines de lucro tal como una universidad, fundación, organismo autónomo o semiautónomo u organización internacional que ofrezca servicios de consulta. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

II INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestario si ellos pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si conviene, por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la

construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Programa.

III ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del 50%, conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinare a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia "bona fide" en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible; esté en situación legal de poder trabajar en él; (en otra categoría que la de funcionario internacional) y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y residido en él por lo menos durante 5 años.

IV CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultores satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; su experiencia previa tanto en la región como en otros países; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; y la desvinculación absoluta de todo vínculo o relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

A. Selección y Contratación de Firmas Consultoras

- 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de seleccionar la firma, el Prestario presentará a la aprobación del Banco lo siguiente:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
 - (A) Las funciones que desempeñará el personal del Organismo Ejecutor o el Comité de Selección designado para:
 1. revisar y aprobar documentos;
 2. seleccionar una lista corta de firmas;
 3. clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
 4. aprobar la firma seleccionada.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. antecedentes generales de la firma;
 2. trabajos similares realizados;
 3. experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. conocimiento general del idioma nacional; y
 5. utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado en la selección de la firma. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. metodología para llevar a cabo la evaluación (cuando sea aplicable);
 3. plan de ejecución propuesto;
 4. calendario de ejecución;
 5. dominio del idioma; y
 6. sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante ejecución de la consultoría (informes regulares, controles presupuestarios, etc.)
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, la selección y contratación deberá anunciarse en "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos

similares, etc., dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. El aviso debe además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten al beneficiario, deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se le remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y términos de referencia aprobados. Se informará a dichas firmas sobre los procedimientos de selección específicos y los criterios de evaluación adoptados, las leyes locales pertinentes, los requisitos de imposición y procedimientos aplicables a la selección de firmas, así como los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) Si se utiliza el primer procedimiento, se empleará un sobre único sellado, que incluirá sólo la propuesta técnica, sin referencia al precio. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, el Prestatario podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se

examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Sino se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio.

- (ii) Si se utiliza el segundo procedimiento, se emplearán dos sobres sellados para la presentación de propuestas. El primero, incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto de los servicios.

El Prestatario analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se logra un acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (iii) Si no se llegase a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio del Prestario tales costos u honorarios resultasen inadecuados o excesivos, ello será causa suficiente para rechazar la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuese rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (d) Antes de iniciar las negociaciones, el Prestatario proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.

B. Selección y Contratación de Expertos Individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestario deberá someter a la aprobación del Banco lo siguiente:

- (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Una vez firmado el contrato, se enviará al Banco a la mayor brevedad posible, una copia fiel del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Prestatario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Prestatario sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a Firmas Consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) Si la firma consultora tiene domicilio en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio;

- (ii) si la firma consultora no tiene domicilio en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios que a su vez la someterá al Banco para su examen y comentarios);
 - (iii) si se trata de un consorcio integrado por firmas que tengan domicilio en el país donde prestarán sus servicios y firmas que no tengan domicilio en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los que integran del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; y
 - (iv) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a Expertos Individuales:
- (i) Si el experto tuviese domicilio en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
 - (ii) si el experto no tuviese domicilio en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
 - (iii) si el experto no tuviese domicilio en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando

correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

- (iv) el pago de servicios por suma alzada ("lump sum"), incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (v) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DE COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Prestatario y el Banco. Dicho pago final constituirá por los menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

TC-PUS-89-01-47-4-ME

ATN/SF-3739-DR

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

LA REPUBLICA DOMINICANA

(Fortalecimiento Institucional de la Secretaría
de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos)

de de 1991

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

ATN/SF__-DR

CONVENIO entre LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "el Beneficiario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica por el Banco (en adelante denominados la "Contribución") que se suscribe en el mismo acto que el Contrato de Préstamo No. 859/SF-DR celebrado entre la República Dominicana y el Banco.

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se establecen el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la realización de un programa de cooperación técnica (en adelante denominado el "Programa") de fortalecimiento institucional de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (en adelante denominada la "SEEBAC").

Sección 1.02. Descripción del Programa. De conformidad con lo establecido en la Sección 1.01, el objetivo del Programa es apoyar el fortalecimiento institucional de la SEEBAC en los siguientes campos, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I que forma parte de este Convenio: (a) sistema de planificación educativa; (b) sistema de supervisión de las escuelas; (c) administración y conservación de los textos escolares; (d) evaluación de la educación media; (e) evaluación del uso de los nuevos textos; (f) desarrollo de la participación educativa de la comunidad.

CAPITULO II

Ejecución

Sección 2.01 Organismo Ejecutor. El Programa será llevado a cabo por la SEEBAC por intermedio de la Oficina Técnica de Planificación y las Direcciones Generales respectivas, con la intervención de la Unidad de Coordinación del Programa financiada por el préstamo mencionado en el preámbulo de este Convenio (en adelante denominado "el Organismo Ejecutor").

Sección 2.02 Uso de la Contribución. Queda entendido que, con cargo a la Contribución, sólo podrán financiarse los gastos por los conceptos establecidos en el Anexo II de este Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

Sección 2.03 Adquisición de Equipos y Materiales. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo II de este Convenio. El Organismo Ejecutor podrá adquirir equipos e instrumentos y materiales.

(b) La adquisición de dichos bienes se hará a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, mantenimiento y otros que sean del caso. Queda expresamente convenido que:

- (i) En la adquisición de los bienes deberá utilizarse el sistema de licitación pública si el valor de la adquisición excede del equivalente de US\$200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América). La licitación se sujetará a los procedimientos que se establecen en el Anexo III de este Convenio, el cual forma parte del mismo.
- (ii) En los demás casos, previamente a la adquisición de los bienes, el Organismo Ejecutor presentará al Banco, para su aprobación, la lista detallada de los mismos, señalando los precios, proveedores y países de origen respectivos, en la inteligencia de que toda orden de compra que exceda del equivalente de US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), se presentará con tres propuestas de proveedores como mínimo, limitada para países miembros del Banco.

Sección 2.04. Contratación de otros Servicios. Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo II de este Convenio, el Organismo Ejecutor respectivo contratará oportunamente los servicios de consultoría necesarios de acuerdo a los procedimientos que se establecen en el Anexo IV de este Convenio, el cual forma parte del mismo.

Sección 2.05. Otros Compromisos. El Beneficiario se compromete a que el Organismo Ejecutor:

(a) Suministre al Banco cualquier información adicional que éste razonablemente le solicite con respecto a la realización del Programa y/o la utilización de la Contribución; y

(b) Mantenga informado al Representante del Banco en la República Dominicana sobre los aspectos indicados en el inciso (a) anterior.

Sección 2.06. Plazo para la Realización del Programa. El Programa deberá quedar totalmente ejecutado dentro de un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contado a partir de la fecha de suscripción de este Convenio. Este plazo y los demás que se estipulan en este Capítulo sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Monto de la Contribución. (a) La Contribución será hasta por el equivalente de US\$1.038.100 (un millón treinta y ocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

(b) Queda entendido que la suma equivalente a US\$1.038.100 (un millón treinta y ocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América), sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las categorías indicadas en el inciso (a) anterior, y que cualquier parte de la Contribución no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02 Aporte Local. El Beneficiario se compromete a proveer las facilidades tales como local, servicios de secretaria y demás gastos operativos que se calculan en el equivalente de US\$50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Sección 3.03 Presupuesto. La contribución señalada en la Sección 3.01 se utilizará conforme al presupuesto aproximado que aparece en el Anexo II de este Convenio.

Sección 3.04. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Previamente al primer desembolso de la Contribución, el Beneficiario deberá presentar al Administrador, a satisfacción de éste:

- (a) El nombre de la persona o personas que puedan representarlo separada o conjuntamente al igual que el de las personas que representen a el Organismo Ejecutor en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas;
- (b) Una solicitud de desembolso justificada por escrito; y

- (c) Los términos de referencia de los consultores.

Sección 3.05. Forma de Desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará los desembolsos de la Contribución al Organismo Ejecutor, por intermedio del Beneficiario, a medida que éste los solicite y, a la vez justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables a la Contribución.

- (b) A solicitud del Beneficiario y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá del equivalente de US\$103.810 (ciento tres mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América), que el Organismo Ejecutor deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la contribución.
- (c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si el Beneficiario así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentadora correspondiente, y una justificación de la solicitud.

Sección 3.06. Monedas para los Desembolsos. El Banco hará el desembolso de la contribución en monedas que forman parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco de acuerdo a: (a) lo establecido en el Capítulo VI del Anexo C con respecto a honorarios y per diem; y (b) la naturaleza de otros gastos efectuados con cargo a la contribución. Con relación a estos últimos se utilizará moneda extranjera cuando los pagos deban ser hechos fuera de la República Dominicana.

Sección 3.07. Tipo de Cambio. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en que se harán los desembolsos de la Contribución, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país emisor de la respectiva moneda.

Sección 3.08. Uso de la Contribución. Sólo podrá usarse la Contribución para el pago de bienes y servicios provenientes del territorio de cualquier país miembro del Banco.

Sección 3.09. Plazo de Desembolsos. (a) El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha de este Convenio. La Contribución quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

- (b) El Beneficiario deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos noventa (90)

días antes de la fecha de expiración del plazo establecido en el inciso (a) anterior o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito.

Sección 3.10. Suspensión de Desembolsos. El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución si llegara a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos. De surgir esta circunstancia, el Banco lo notificará por escrito a el Beneficiario a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, podrá éste suspender los desembolsos.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad Responsable. Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División que dentro del Departamento de Operaciones esté encargada de la administración de los programas del Banco en República Dominicana, por medio de la Representación del Banco en dicho país.

Sección 4.02. Supervisión en el Terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo al Beneficiario, el Administrador podrá realizar la supervisión de esta operación de cooperación técnica en el terreno, por medio de la Representación del Banco en República Dominicana y/o de los funcionarios que designe para tal efecto.

Sección 4.03 Estados Financieros. (a) Durante la ejecución del Programa el Beneficiario se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste, estados financieros anuales y un estado final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución, a que se refiere la Sección 3.01 y a los recursos locales. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes aceptables para el Banco.

(b) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución del Programa. Este plazo sólo podrá ser prorrogado con el consentimiento escrito del Banco.

(c) El estado final deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del desembolso final del Beneficiario.

(d) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos

establecidos en los incisos (b) y (c) anteriores, o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(e) Para los efectos de esta Sección, se tendrá como fecha de iniciación del Programa la que corresponda al día en que se efectúe el primer desembolso de la contribución.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día de de 1991.

REPUBLICA DOMINICANCA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Enrique V. Iglesias
Presidente.

ANEXO I

Objetivo y Descripción del Programa

A. Objetivos

La Cooperación Técnica tiene las siguientes metas:

1. Contratar 48 meses/hombre de consultores de los cuales 43 serán internacionales y 5 nacionales;
2. Adquirir 6 computadoras, 2 fotocopadoras, mimeógrafos, calculadoras y otros equipos de oficina;
3. Actualizar el Mapa Escolar como instrumento de continuada microplanificación;
4. Proporcionar 5 vehículos utilitarios a la Oficina Técnica de Planificación, a las Direcciones Generales de Primaria, Supervisión, Capacitación y los Departamentos del Banco del Libro y Desarrollo Comunitario;
5. Realizar seminarios de capacitación o entrenamiento en áreas específicas de planeamiento y supervisión;
6. Montar un Centro de Información Educativa con bibliografía adecuada a las principales Direcciones Generales;
7. Fortalecer los Núcleos como presencia institucional descentralizadas en las extremidades del sistema;
8. Completar un diagnóstico y hacer una evaluación de la educación media en todas sus modalidades; y
9. Publicar un boletín cuatrimestral durante cinco años para información y discusión de los maestros y administradores.

B. Descripción

1. Planificación y Supervisión

La estrategia de apoyo institucional a la SEEBAC reforzará la planificación y la supervisión del sistema, como se describe a continuación:

a. Oficina Técnica de Planificación

- (i) Las inversiones se harán en consultores, computadores, calculadoras, máquinas de escribir, seminarios, manuales y un vehículo.
- (ii) Se atribuye atención especial a un consultor internacional o servicios consultivos equivalentes a ser contratado dentro de los 12 meses de la firma del Convenio de Cooperación Técnica por un período total de cuatro meses/hombre para ayudar a la SEEBAC en la concepción de sistemas básicos para la recopilación y administración de información relacionada con expedientes de personal, presupuestos y finanzas, subrayando la utilidad y la rapidez de la información en términos de planificación y toma de decisiones.
- (iii) Otros consultores desarrollarán actividades semejantes en los sectores especializados de estadística y de investigación. Tales consultores organizarán y dirigirán programas de capacitación para aproximadamente 60 funcionarios de la SEEBAC (Central o Regional) sobre: i) el uso de conjuntos de programas apropiados, de idiomas de computadora usados en la elaboración de programas y en especialidades elementales de programación; ii) los métodos de investigación educativa, su necesidad, los medios de apoyo, la administración de la misma y la participación de las universidades en la realización de estudios necesarios a la planificación y administración del sistema.

b. Mapa Escolar

- (iv) En el ámbito de la planificación merece especial atención el Mapa Escolar como técnica e instrumento de microplanificación y nuclearización. En la dispersión del área rural el Mapa Escolar ofrece excelente metodología para conocer las necesidades educativas de las microregiones y para realizar la respectiva oferta escolar, a partir de la ubicación y dimensión de las escuelas. Aunque implementada en 1976 la nuclearización dominicana ha adolecido de minimalismo, ya que no ha explorado todas las potencialidades de la metodología y no ha contado con todas las funciones previstas en el plan original. Se hace necesario actualizar los esquemas metodológicos, los cuales se han perfeccionado en los últimos 15 años. En consecuencia, hay que hacer del núcleo la presencia activa y descentralizada en los extremos del sistema. Las inversiones en este rubro incluyen consultores, equipos, seminarios y manuales.

c. Supervisión Escolar

- (v) En una estrategia de racionalización de los medios e instrumentos educativos, uno de los instrumentos más útiles será la supervisión escolar conceptualizada en moldes técnicos y ejercida en cadena especialmente por las instancias más cercanas al quehacer educativo de las escuelas. Hay que fortalecer la Dirección General de Supervisión Escolar en la SEEBAC pero en función de su papel generador de estrategias y administrador de seguimientos, todo lo cual se aplica mediante los núcleos y los directores de escuelas. Su papel es valioso tanto como retroalimentación cualitativa del sistema como en las múltiples intervenciones puntuales que se hacen al interior de la escuela y que, al cabo, pueden mejorar su eficiencia. Las inversiones previstas comprenden primero una consultoría para estructurar un esquema nacional de supervisión educativa, consolidado en un Manual de Supervisión a ser elaborado; y asimismo, la realización de seminarios, la adquisición de una computadora, la publicación de un boletín trimestral por la Dirección General de Educación Primaria, y la adquisición de tres vehículos, siendo uno para la Dirección General de Supervisión, otro para la Dirección de Educación Primaria y otro para la Dirección de Educación de Capacitación.

d. El Banco del Libro

- (vi) Como parte del Programa de Educación Básica se prevé la elaboración y distribución a nivel nacional de textos escolares para los ocho grados básicos, cuadernos de trabajo y guías del maestro, lo que aumentará para el Banco de Libros, el volumen de trabajo y su responsabilidad en la administración de ese importante recurso educativo. Se necesita mejorar sus estrategias gerenciales y contables para lograr los éxitos esperados con los editores y con los transportadores de los textos. Entre los asuntos asociados con el Banco del Libro, se incluye la posible creación de un Fondo Editorial basado en la recuperación parcial de los costos de producción de los textos. Como inversiones principales se contratará un consultor, se adquirirá una computadora y un vehículo.

e. Evaluación de la Educación Media

- (vii) Para realizar un diagnóstico evaluativo de la educación media en el país se centrarán tres consultores que trabajarán en conjunto. El especialista en educación media general funciona como coordinador de la consultora la cual se completará con un consultor para las Escuelas Normales y otro para la educación técnico-vocacional de

nivel medio. El documento (informe) resultante deberá identificar indicadores y recomendar acciones de definición y mejoramiento de la escuela media dominicana en un futuro próximo.

f. Participación Comunitaria en la Escuela

- (viii) Se necesita estrechar los lazos de colaboración entre la Comunidad y su escuela. La ausencia de la participación comunitaria puede redundar en falta de compromiso con los procesos y resultados de la institución escolar, lo cual se expresa incluso en la deserción de los niños. Un consultor será contratado para diseñar estrategias de dinamización de la Asociación de Padres y Amigos de la Escuela, la cual será capaz de asumir un liderazgo por la intensificación de las reacciones entre el entorno comunitario y la escuela. Juntamente con el Departamento de Apoyo Comunitario de la SEEBAC el consultor elaborará un manual de participación comunitaria y promoverá un seminario con aproximadamente 30 técnicos de la SEEBAC. El Departamento de Desarrollo Comunitario utilizará el mismo vehículo que el Departamento del Banco del Libro.

ANEXO II

PRESUPUESTO DE LA CONTRIBUCION

(en miles de US\$)

CATEGORIAS	BID
1. <u>Consultorías</u>	<u>357.820</u>
1.1 Honorarios	
210.000	
1.2 Viáticos	
124.020	
1.3 Otros Beneficios	
23.800	
2. <u>Capacitación</u>	<u>11.250</u>
3. <u>Material Bibliográfico</u>	<u>420.500</u>
3.1 Centro de documentación	
12.000	
3.2 Impresión de Manuales	
20.000	
3.3 Impresión y Procesamiento de Datos	75.000
3.3 Impresión Boletín Educativo	313.500
4. <u>Equipos y Mobiliario</u>	<u>156.500</u>
4.1 Computadoras PC	
30.800	
4.2 Vehículos Utilitarios	
73.700	
4.3 Equipo de Reproducción	
50.000	
4.4 Mobiliario	
2.000	
5. <u>Imprevistos</u>	
<u>92.030</u>	
TOTAL	
1.038.100	

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Este Procedimiento será utilizado por el Organismo Ejecutor 1/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Programa, cuando el valor de dichos bienes u obras exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) y siempre que dicho Organismo pertenezca al sector público. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.
- 1.02 El Organismo Ejecutor podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 2/

II. REGLAS GENERALES

A. Licitación Pública Internacional

- 2.01 Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y su monto exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000).
- 2.02 Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del

1/ En este procedimiento, el término Organismo Ejecutor también equivale a Prestario, cuando éste tenga a su cargo la licitación.

2/ Puesto que el presente procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas (tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso) y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, formalidades del acta de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

B. Licitación Pública que puede Restringirse al Ambito Local

- 2.03 La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien total o parcialmente con la moneda local del Financiamiento o con fondos de la contrapartida local y cuyo monto exceda el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$200.00) deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

C. Otros Procedimientos para Ejecución de Obras o Adquisición de Bienes

- 2.04 Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien exclusivamente con recursos que no provengan ni del Financiamiento ni de la contrapartida local 3/, el Organismo Ejecutor podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Programa y garanticen que tanto el costo de los bienes u obras, como las condiciones financieras de los recursos, sean, a juicio del Banco, razonables. El Banco podrá solicitar que el Organismo Ejecutor le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

D. Procedimientos Aplicables a Ofertas de Cuantías hasta de US\$200.000

- 2.05 La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores o iguales al equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000), se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Organismo Ejecutor establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y presten debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir además la participación de oferentes de bienes o servicios provenientes de los países miembros.

E. Participantes y Bienes Elegibles

- 2.06 Los bienes y servicios que deban contratarse para el Programa y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen, se seguirán las siguientes reglas:

1. Licitaciones para Obras

- 2.07 Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas (empresas) provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Organismo Ejecutor deberá tener en cuenta que:
-

3/ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

- (a) la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- (b) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- (c) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros y/o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.
- (d) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- (e) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este artículo;
- (f) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro, por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleva a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- (g) Las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de una "joint venture" o consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este artículo, deberán ser conocidos por los interesados, quienes en los formularios de precalificación o registro y de la licitación, según el caso, deberán suministrar al ejecutor la información correspondiente para determinar su nacionalidad.

2. Licitaciones para Adquisición de Bienes

2.08 Sólo podrán adquirirse bienes que provengan de países miembros del Banco. El país de origen de un bien será:

- (a) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y
- (b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

F. Márgenes de Preferencia Nacionales y Regionales para el Caso de Licitaciones para la Adquisición de Bienes

2.09 En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Organismo Ejecutor podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

1. Margen de Preferencia Nacional

2.10 Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Organismo Ejecutor, dicho Organismo podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- (a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representen no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Programa, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y; (ii) los impuestos nacionales sobre ventas al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir, de conformidad con los sub-incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Programa.
- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el Organismo Ejecutor podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2. Margen de Preferencia Regional

- (a) Para los fines de este Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Organismo Ejecutor haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- (b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el del Organismo Ejecutor) que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Organismo Ejecutor también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Organismo Ejecutor y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Organismo Ejecutor podrá agregar, al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, según el que sea menor.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Precalificación. Registro de Proponentes

1. Ambito de Aplicación. Regla General

- 3.01 Salvo que el Banco acuerde de otra manera, como regla general, el Organismo Ejecutor utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o el de registro de proponentes cuando el valor estimado de las obras

exceda el equivalente de US\$1.000.000, o cuando se trate de obras de naturaleza compleja. El Organismo Ejecutor podrá también utilizar este sistema en los casos de licitaciones para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.02 Sistema de dos Sobres. Salvo que la legislación local se oponga, el Banco y el Organismo Ejecutor podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento, todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

- (a) Sobre No. 1 informaciones sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas, tales como: solvencia financiera para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
- (b) Sobre No. 2 oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- (c) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y en la hora prevista se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los licitadores los Sobres No. 2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No. 2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida. En base a esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases. Una vez concluida la precalificación y aprobada esta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiese indicado en los pliegos. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No. 2 de las empresas que no hubiesen precalificado. Una vez que se hayan retirado los representantes de las empresas no precalificadas, se abrirán los Sobres No. 2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- (d) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

2. Registro de Proponentes

- 3.03 En los procedimientos para efectuar la inscripción en los registros de proponentes o en los de precalificación no se establecerán, como condiciones para registrarse, requisitos que impidan o dificulten la participación de empresas extranjeras o que atenten contra el principio de igualdad de los postulantes. La apertura de los registros, ya sea para actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, deberá llevarse a cabo con frecuencia y en todo caso con motivo de licitaciones que se realicen con recursos de este Programa.

3. Plazo para Efectuar la Precalificación

- 3.04 El Organismo Ejecutor deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

4. Contenido de la Convocatoria y su Publicidad

a. Aprobación Previa del Banco a los Documentos de Licitación

- 3.05 Los documentos de la licitación, incluyendo los textos del anuncio y de los formularios de precalificación o registro de proponentes, según el caso, serán acordados previamente entre el Organismo Ejecutor y el Banco, antes de la publicación del llamado a inscripción. Los documentos de la licitación deberán cumplir, además, con lo establecido en el párrafo B.3 de este Capítulo.

b. Contenido del Anuncio

- 3.06 El anuncio de precalificación o de inscripción en el registro de proponentes, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

(a) Descripción general del Programa y de la obra objeto de la licitación; su lugar de realización y características principales. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere.

(b) El método de precalificación que se proponga utilizar.

(c) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.

- (d) El hecho de que el Programa es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones del contrato de préstamo que se suscriba con el Banco.
- (e) El lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, así como su costo.
- (f) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados, o poder participar en las licitaciones públicas.

c. Publicidad

- (a) Periódicos y Publicaciones Especializadas. El anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario. Cuando se lleven a cabo licitaciones para obras, cuyo valor estimado exceda el equivalente de US\$1.000.000 o para adquisición de bienes, cuyo valor estimado exceda el equivalente de US\$200.000, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando correspondiera, deberá publicarse en dos de los siguientes medios:

- (a) revista técnica reconocida;
- (b) periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business";
- (c) periódico de amplia circulación internacional; o
- (d) publicación especializada de gran circulación internacional.

- (b) Embajadas. El Organismo Ejecutor entregará copias de los anuncios de precalificación, registro y apertura de licitación, según el caso, a las embajadas o, de no existir éstas, a los consulados de cada uno de los países miembros del Banco, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos para su publicación.

5. Contenido del Formulario de Precalificación o Registro de Proponentes

3.07 El formulario de precalificación o registro, según el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- (a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el inciso E 2.07 del Capítulo II de este Procedimiento.^{4/}
- (b) Antecedentes técnicos de la empresa.
- (c) Situación financiera de la empresa.
- (d) Personal y equipo disponible.
- (e) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación.
- (f) Trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa.
- (g) Constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Programa, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo.
- (h) Descripción en términos amplios de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

6. Plazo para la Entrega de los Formularios

3.08 Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

7. Selección de los Precalificados

a. Firmas Capacitadas

^{4/} En los casos, poco frecuentes, en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se

referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el inciso E 2.08 del Capítulo II.

- 3.09 Solamente podrán ser precalificados o inscritos en el registro de proponentes, las firmas que demuestren capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras, de conformidad con las leyes vigentes en el respectivo país y con las normas que se establecen en este Procedimiento. Los formularios que presenten defectos de forma, omisiones o errores evidentes podrán ser admitidos, siempre que dichos defectos, omisiones o errores no recaigan sobre cuestiones de fondo y que, al permitir su corrección, no se altere el principio de igualdad de los proponentes.

b. Informe Técnico

- 3.10 El Organismo Ejecutor preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuales han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado a la brevedad al Banco para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

c. Notificación de los Resultados

- 3.11 Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

d. Descalificaciones Posteriores

- 3.12 Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se hayan basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

e. Vigencia de la Calificación

- 3.13 Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Organismo Ejecutor hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

f. Falta de Proponentes

- (a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del

Banco para efectuar una licitación privada en los términos de lo que se dispone en el siguiente literal, o para escoger directamente al contratante.

- (b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiera.

3.14 Precalificación para Varias Licitaciones.

- (a) El Organismo Ejecutor podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- (b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieran las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Organismo Ejecutor podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieran haber variado desde el momento de la precalificación y en especial una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- (c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

B. Licitación

1. Convocatoria a Licitación

a. Cuando se Hubiese Llevado a cabo Precalificación

- 3.15 Si se hubiese llevado a cabo precalificación, el Organismo Ejecutor sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubiesen resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Organismo Ejecutor hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiera hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos ni el trámite ante las embajadas a que se refiere el párrafo A 4(c) de este Capítulo.

b. Cuando no se Hubiese Llevado a cabo Precalificación

- 3.16 Si no se hubiese llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo A 4(c) de este

Capítulo. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deben reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.07 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregados por éstos junto con sus respectivas ofertas.

2. Avisos de Licitación e Invitaciones a Licitar

3.17 Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (a) la descripción del Programa y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones ó de las obras;
- (b) el hecho de que el Programa será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetarán a las disposiciones del contrato de préstamo que se suscriba con el banco;
- (c) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (d) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (e) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (f) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

3. Documentos de Licitación

a. Aprobación del Banco

3.18 Los documentos de la licitación (bases o pliego de condiciones), incluidos, entre otros, las instrucciones para los proponentes, las bases administrativas, los planos y especificaciones, cuando correspondiera, y el proyecto de contrato, serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados.

b. Claridad de los Documentos

- 3.19 Los documentos de licitación que prepare el Organismo Ejecutor deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes o servicios objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

c. Libre Acceso al Organismo Ejecutor

- 3.20 El Organismo Ejecutor deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Organismo Ejecutor y las respectivas aclaraciones puestas en conocimiento de los demás interesados y del Banco.

d. Normas de Calidad

- 3.21 En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

e. Especificaciones para Equipos; Marcas de Fábrica

- 3.22 Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

f. Moneda Utilizada para los Pagos

- 3.23 Los documentos de la licitación indicarán la moneda o monedas que se utilizarán en los pagos, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Cuando deban

hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de la licitación deberán requerir que los montos de tales pagos se detallen por separado en la propuesta.

g. Garantía de Mantenimiento de la Oferta

3.24 Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, 5/ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables.

(a) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y se hubiese aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras.

(b) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

(c) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

h. Fianza o Garantía de Ejecución

3.25 Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Organismo Ejecutor adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías

5/ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del valor del contrato de obra. Otros recomiendan que el Organismo Ejecutor establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto

de la garantía, podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

4. Plazos para la Presentación de Ofertas

a. Plazo Normal

3.26 Para la presentación de ofertas en licitaciones internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

b. Plazo para Obras Civiles Importantes

3.27 Cuando se trate de obras civiles importantes, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

c. Plazo para Licitaciones Nacionales

3.28 Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Organismo Ejecutor podrá reducir el plazo para presentar ofertas de hasta 30 días calendario.

5. Reserva de la Oferta y de los Documentos para la Precalificación de Proponentes

3.29 Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abierto, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Organismo Ejecutor que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

6. Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación

3.30 Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Organismo Ejecutor o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días

calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

7. Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación

- 3.31 Las consultas dirigidas al Organismo Ejecutor por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

8. Oferta Unica

- 3.32 Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Organismo Ejecutor no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

9. Apertura de Ofertas

- 3.33 Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Organismo Ejecutor y por los postores presentes que deseen hacerlo.

10. Aclaración de Ofertas

- 3.34 El Organismo Ejecutor podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de las misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

11. Análisis y Comparación de Ofertas

a. Objeto

3.35 Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

b. Propuesta evaluada como la más baja

3.36 Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el Organismo Ejecutor podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.

(a) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precios incluido en las propuestas.

(b) La moneda o monedas en que el Organismo Ejecutor pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por éste para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 o 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

c. Rechazo de las Ofertas

3.37 El Organismo Ejecutor rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. Podrá, sin embargo, admitir aquellas que presenten defectos de forma, omisión o errores evidentes, siempre que estos defectos no sean sobre cuestiones de fondo ni su corrección altere el principio de igualdad de los proponentes. El Organismo Ejecutor podrá además, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación, o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El Organismo Ejecutor podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el Organismo Ejecutor podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

12. Informes de Evaluación de la Oferta

- 3.38 El Organismo Ejecutor deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Organismo Ejecutor acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Préstamo que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

13. Adjudicación de la Licitación

a. Conformidad del Banco

- 3.39 La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

b. Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato

- 3.40 El Organismo Ejecutor comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contados desde la adjudicación. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Organismo Ejecutor enviará a la brevedad al Banco copia del contrato firmado.

14. Modificación de la Adjudicación

- 3.41 Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo Ejecutor podrá sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

15. Licitación Desierta

a. Informe para el Banco

- 3.42 En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta la licitación, pedirá el concepto previo favorable del

Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

b. Efectos de la Declaración

- 3.43 Declarada desierta la licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Organismo Ejecutor y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 El Organismo Ejecutor no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Programa.
- 4.03 El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiese dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adjudicación en la cual, a su juicio, no se haya observado lo dispuesto en el presente procedimiento.

ANEXO IV

SELECCIÓN Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa, se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

1.02 Institución especializada es toda organización sin fines de lucro tal como una universidad, fundación, organismo autónomo o semiautónomo u organización internacional que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o a la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las citadas instituciones dentro de los (6) seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiara de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financieras relacionadas con el Programa.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Beneficiario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del 50%, conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia "bona fide" en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a lo que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible; esté en situación legal de poder trabajar en él; (en otra categoría que la de funcionario internacional) y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya

fijado su domicilio permanente en un país elegible y residido en él por lo menos durante 5 años.

IV CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia previa tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la desvinculación absoluta de todo vínculo o relación que pueda dar lugar a un posible conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

A. Selección y Contratación de Firmas Consultoras

- 5.01 En la Selección y Contratación de Firmas Consultoras:
- (a) Antes de seleccionar la firma, el Beneficiario presentará a la aprobación del Banco lo siguiente:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
 - (A) Las funciones que desempeñará el personal del Organismo Ejecutor o el Comité de Selección designado para:
 - 1. revisar y aprobar documentos;
 - 2. seleccionar una lista corta de firmas;
 - 3. clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
 - 4. aprobar la firma seleccionada.

El ente que contrate a los Consultores hará saber al Banco los nombres y cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. antecedentes generales de la firma;
 2. trabajos similares realizados;
 3. experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. dominio del idioma; y
 5. utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. metodología para llevar a cabo la evaluación (cuando sea aplicable);
 3. plan de ejecución propuesto;
 4. calendario de ejecución;
 5. dominio del idioma; y
 6. sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría (informes regulares, controles presupuestarios, etc.).
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora:
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el convenio la selección y contratación deberá anunciarse en "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro del plazo de 30 días contado a partir de la fecha de la publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las

manifestaciones de interés que las firmas presenten al ente encargado de la contratación, deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se le remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitarán a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y términos de referencia aprobados. Se informará a dichas firmas sobre los procedimientos de selección específicos y los criterios de evaluación adoptados, las leyes locales pertinentes, los requisitos impositivos y procedimientos aplicables a la selección de firmas, así como los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) Si se utiliza el primer procedimiento, se empleará un sobre único sellado, que incluirá sólo la propuesta técnica, sin referencia al precio. El Beneficiario analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, el Beneficiario, podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que

ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta logra un acuerdo satisfactorio.

- (ii) Si se utiliza el segundo procedimiento, se emplearán dos sobres sellados para la presentación de propuestas. El primero, incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto de los servicios.

El Beneficiario analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se logra un acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (iii) Si no se llegase a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio del Beneficiario tales costos u honorarios resultasen inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar las propuestas e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuese rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (d) Antes de iniciar las negociaciones, el Beneficiario proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (e) El Beneficiario deberá presentar para la aprobación del Banco, el proyecto final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado.

B. Selección y Contratación de Expertos Individuales

5.02 En el caso de Selección y Contratación de Expertos Individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Beneficiario deberá someter a la aprobación del Banco lo siguiente:

- (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Beneficiario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Beneficiario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Beneficiario hayan acordado. Una vez firmado el contratos, se enviará al Banco a la mayor brevedad posible, una copia fiel del mismo.
- 5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Beneficiario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en término y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Beneficiario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:
- (a) Pagos a Firmas Consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto las del país del estudio.

- (ii) si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto las de ese país, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios);
 - (iii) si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deba prestar los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; y
 - (iv) se aplicará lo dispuesto en el convenio.
- (b) Pagos a Expertos Individuales:
- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
 - (ii) si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
 - (iii) si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de (6) seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajos serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
 - (iv) el pago de servicios por suma alzada ("lump sum"), incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América; y

(v) se aplicará lo dispuesto en el convenio.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Beneficiario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Beneficiario y el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

ANEXO V

REPUBLICA DOMINICANA

Cooperación Técnica No-Reembolsable a la Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Culto (SEEBAC)

Especialidades y Duración de las Consultorías

1. INTERNACIONAL

- | | | |
|---|--------------------------------|-------|
| - | Planificación Educativa | 6 m/h |
| - | Mapa Escolar | 3 m/h |
| - | Estadística Educativa | 4 m/h |
| - | Supervisión Escolar | 6 m/h |
| - | Banco del Libro | 4 m/h |
| - | Desarrollo Comunitario | 4 m/h |
| - | Centro de Documentación | 3 m/h |
| - | Estudios sobre Educación Media | 9 m/h |

2. NACIONAL

- | | | |
|---|--|-------|
| - | Investigación Educativa y su
Administración | 4 m/h |
| - | Estadística Educativa (curso) | 2 m/h |

PRESTAMO NUMERO DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Desarrollo de la Educación Primaria)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

firmado el ____ de ____ de 1991

PRESTAMO NUMERO DO

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO fechado el ____ de _____ de 1991, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el Banco INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO: Que el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y prioridad del proyecto que se describe en el anexo 2 de este Convenio, ha solicitado que el Banco le preste asistencia para el financiamiento del Proyecto;

CONSIDERANDO: Que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el préstamo al prestatario en los términos y condiciones que se estipulan más adelante en este Convenio,

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía" del Banco, de fecha 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se especifican a continuación (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Convenio:

a) Se suprime la última oración de la Sección 3.02.

b) En la Sección 6.02, el subinciso K) pasa a ser el subinciso 1) y se agrega un nuevo subinciso k) que dice lo siguiente:

"k) Que haya surgido una situación extraordinaria por la cual los retiros ulteriores con cargo al préstamo sean incompatibles con las disposiciones del Artículo III, Sección 3, del Convenio Constitutivo del Banco".

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las condiciones Generales tienen los respectivos significados que allí constan y las expresiones adicionales que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Banco Central" significa el Banco Central de la República Dominicana;

b) "Pesos" significa la moneda nacional del Prestatario;

c) "Cuenta del Proyecto" significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 3.04 de este Convenio;

d) "SEEBAC" significa la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos del Prestatario, y

e) "Cuenta Especial" significa la cuenta a que se hace referencia en el literal b) de la Sección 2.02 de este Convenio.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, varias monedas que tendrán un valor total equivalente a quince millones de dólares (\$15.000.000), que es la suma de los retiros del importe del préstamo, cada uno de los cuales será valorado por el Banco en la fecha en que se haga.

Sección 2.02. a) El importe del préstamo podrá retirarse de la cuenta del préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios que se requieran para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y deban financiarse con cargo al importe del Préstamo.

b) El Prestatario, a los fines del proyecto, abrirá, mantendrá y manejará en dólares una cuenta especial en el Banco Central en términos y condiciones y de conformidad con procedimientos satisfactorios para el Banco. Los depósitos en la cuenta Especial y los pagos con cargo a la misma se harán de conformidad con las disposiciones del anexo 5 de este convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1998 u otra fecha posterior que al efecto determine el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.05. a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso a razón de un tipo anual, para cada período de intereses, que sea superior en un medio por ciento ($1/2\%$) al costo de los Empréstitos Calificados correspondientes al semestre precedente. En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará los intereses

sobre el monto principal pendiente de reembolso devengados durante el período de intereses precedente, calculados al tipo aplicable durante tal período de intereses.

b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada semestre, el Banco notificará al Prestatario el costo de los empréstitos calificados determinado en relación con tal semestre.

c) A los fines de esta Sección:

- i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que finalice en la fecha inmediatamente precedente a cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, comenzando con el periodo de intereses en que se firme este Convenio.
- ii) "Costo de los Empréstitos Calificados" significa el costo de los empréstitos pendientes de amortización del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982, expresado como porcentaje anual y razonablemente determinado por el Banco, excluyéndose los empréstitos o porciones de los mismos que el Banco haya asignado para financiar: A) las inversiones del Banco, y B) los préstamos que el Banco pueda hacer después del 1 de julio de 1989 que devenguen tipos de interés determinados de manera distinta de la dispuesta en el párrafo a) de esta Sección.
- iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los últimos seis meses de un año civil.

d) En la fecha que el Banco especifique mediante notificación dada al Prestatario con no menos de seis meses de anticipación, los literales a), b) y c) de esta Sección serán modificados de modo que digan lo siguiente:

"a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso a razón de un tipo anual, para cada trimestre, que sea superior en un medio por ciento (1/2%) al costo de los empréstitos calificados determinado con respecto al trimestre precedente. En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará los intereses sobre el monto principal que esté pendiente de reembolso devengados durante el período de intereses precedentes, calculados a razón de los tipos aplicables durante tal período de intereses".

"b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Trimestre, el Banco notificará al Prestatario el costo de los empréstitos calificados determinado con respecto a tal trimestre".

"c) iii) "Trimestre" significa un período de tres meses que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio o 1 de octubre en un año civil".

Sección 2.06. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el principal del préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el anexo 3 de este convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) El Prestatario declara que contrae un compromiso para el logro de los objetivos del Proyecto tal como constan en el anexo 2 de este Convenio y, a tal fin, ejecutará el proyecto a través de la SEEBAC con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas idóneas de administración, finanzas, ingeniería y educación y facilitará, tan pronto como se necesiten, los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran para el proyecto.

b) A los fines de coordinar y supervisar la ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través de la SEEBAC, mantendrá a lo largo de la duración del proyecto, una unidad de coordinación de proyectos que será administrada por un coordinador del Proyecto y dotada de personal suficiente, con inclusión de cinco consultores, todos ellos con funciones, responsabilidades, experiencia y calificaciones aceptables para el Banco.

c) Sin limitarse a las disposiciones del párrafo a) de esta Sección, el Prestatario proveerá en su presupuesto anual, y facilitará tan pronto como se necesiten, en su equivalente en pesos, como fondos de contrapartida para el Proyecto, las cantidades mínimas de: i) \$200.000, para el ejercicio económico de 1992; ii) \$300.000, para el ejercicio económico de 1993; iii) \$400.000, para el ejercicio económico de 1994; iv) \$500.000, para el ejercicio económico 1995, y v) \$600.000, para el ejercicio económico de 1996.

Sección 3.02. a) Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 9.07 a) iii) de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través de la SEEBAC, suministrará al Banco el 1 de diciembre de cada año, a partir del 1 de diciembre de 1992, un informe anual sobre los resultados de la ejecución del proyecto con respecto al ejercicio anterior y sobre las actividades que se proponga ejecutar en el ejercicio siguiente y las asignaciones presupuestarias propuestas para ese efecto, a satisfacción del Banco.

b) A los fines de supervisar y observar las actividades que han de ejecutarse dentro del proyecto, el Prestatario, a través de la SEEBAC: i) incluirá en sus informes anuales de los ejercicios de 1994 y 1997 una evaluación, efectuada conforme a términos de referencia satisfactorios para el Banco, del logro alcanzado en la ejecución del Proyecto, y

en la satisfacción de los requisitos puntualizados en la Sección 3.08 de este Convenio, y ii) a más tardar el 30 de junio de 1993 y el 30 de junio de 1996, respectivamente, suministrará al Banco para su examen y observaciones los términos de referencia mencionados en el numeral i) de este subinciso b).

Sección 3.03. a) El Prestatario, a través de la SEEBAC, a más tardar el 31 de diciembre de 1994, presentará al Banco para su examen una evaluación de las actividades de nutrición y las necesidades nutricionales de los niños que asisten a las escuelas primarias ubicadas en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, debiendo ejecutarse tal evaluación de conformidad con criterios y métodos satisfactorios para el Banco.

b) A más tardar el 30 de junio de 1993, instalará en la SEEBAC un sistema revisado de información gerencial, satisfactorio para el Banco, basado en criterios uniformes de planificación de la ubicación de las escuelas, incluidos entre otros, datos socioeconómicos sobre los estudiantes, datos de evaluación educacional y datos sobre administración de personal.

c) Pondrá en vigor, en condiciones satisfactorias para el Banco, el sistema de evaluación del rendimiento estudiantil en la educación primaria que se formulará dentro de la parte B/I b) del Proyecto. Tal sistema se pondrá en ejecución como sigue: i) sometiendo a pruebas de idioma y matemáticas una muestra de estudiantes durante el año académico 1991-1992, y ii) aplicando pruebas uniformes en escala nacional durante el año académico 1996-1997 y en lo sucesivo.

d) A más tardar el 30 de junio de 1994 preparará y suministrará al Banco para su examen y aprobación un plan para la provisión de alimentos a las escuelas primarias urbanas y rurales que estará comprendido dentro del programa de nutrición escolar administrado por la SEEBAC.

Sección 3.04. El Prestatario:

a) Establecerá y mantendrá en lo sucesivo hasta la fecha de Cierre, en un banco comercial aceptable para el Banco, en términos y condiciones satisfactorios para éste, una Cuenta del Proyecto, a los fines de cubrir los gastos en pesos para el Proyecto y depositará en ella un monto mínimo en pesos equivalente a \$100.000;

b) Repondrá con prontitud fondos en la Cuenta del Proyecto para cubrir las sumas retiradas de la misma, y

c) Asegurará: i) que los montos totales disponibles en la Cuenta del Proyecto no caigan por debajo de la suma de \$100.000 necesaria para satisfacer cuatro meses de gastos estimados para el proyecto que han de financiarse mediante fondos de contrapartida proporcionados por el prestatario, y ii) que la Cuenta del Proyecto funcione en todo momento de conformidad con reglas y pautas aceptables para el Banco.

Sección 3.05. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con cargo al importe del préstamo se regirán por las disposiciones del anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.06. El Prestatario proveerá en su presupuesto anual, y facilitará tan pronto como sea necesario, para el ejercicio económico de 1997 un monto mínimo en pesos equivalente a \$2.000.000 según se requiera para financiar los gastos corrientes comprendidos en el proyecto.

Sección 3.07. El Prestatario, a más tardar el 30 de junio de 1993, presentará al Banco para su examen y observaciones, los resultados de los estudios que han de llevarse a cabo dentro de la parte B.3 del Proyecto.

Sección 3.08 a) El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para:

- i) Reducir gradualmente la tasa de Repetición Estudiantil a una proporción no mayor de: A) 14% en el ejercicio económico de 1994, y B) 10% en el ejercicio económico de 1997 y en lo sucesivo;
- ii) Reducir gradualmente la Tasa de Deserción Estudiantil a una proporción no mayor de: A) 6% en el ejercicio económico de 1994, y B) 4% en el ejercicio económico de 1997 y en lo sucesivo, y
- iii) Aumentar gradualmente la tasa de Matrícula a una proporción no menor de: A) 92% en el ejercicio económico de 1994, y B) 95% en el ejercicio económico de 1997 y en lo sucesivo, y
- iv) Mantener las remuneraciones del personal docente de las escuelas primarias públicas en niveles suficientes para atraer y conservar maestros calificados y experimentados en número suficiente para que el sistema de escuelas primarias públicas del Prestatario funcione con eficacia.

b) A los fines de esta Sección:

- i) La expresión "Tasa de Repetición Estudiantil" significa la proporción del número total de los alumnos de las escuelas primarias privadas y públicas que repiten un grado en cada año frente al número total de los alumnos matriculados en las escuelas primarias privadas y públicas;
- ii) La expresión "Tasa de Deserción Estudiantil" significa la proporción del número total de los alumnos de las escuelas primarias públicas y privadas que abandonan la escuela antes de finalizar cada año frente

al número total de los alumnos matriculados en las escuelas primarias privadas y públicas, y

- iii) La expresión "Tasa de Matrícula" significa la proporción del número total de los alumnos de 6 a 11 años de edad matriculados en las escuelas primarias privadas y públicas frente al número total de la población de 6 a 11 años de edad.

ARTICULO IV

Estipulaciones financieras

Sección 4.01. a) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros y cuentas separados que sean adecuados para reflejar, de acuerdo con sanas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de las dependencias u organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

b) El Prestatario:

- i) Hará que los registros y cuentas a que se hace referencia en el párrafo a) de esta Sección, incluidos los relacionados con la Cuenta Especial, correspondiente a cada ejercicio económico sean verificados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;
- ii) Proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y en todo caso a más tardar cuatro meses después de concluido cada ejercicio, el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y
- iii) Suministrará al Banco, a medida que éste razonablemente solicite, toda otra información relativa a dichos registros y cuentas y a la verificación de los mismos.

c) Con respecto a todos los gastos por concepto de los cuales se hayan hecho retiros de la cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Prestatario:

- i) Llevará o hará que se lleven, de conformidad con el párrafo a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen tales gastos;
- ii) Conservará, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de verificación correspondiente al ejercicio económico en que se haya hecho el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas,

comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan prueba de tales gastos;

- iii) Permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros, y
- iv) Asegurará que dichos registros y cuentas se incluyan en la verificación anual a que se hace referencia en el párrafo b) de esta Sección y que el informe de tal verificación contenga un dictamen separado de dichos auditores en cuanto a si puede confiarse en los estados de gastos presentados durante el ejercicio económico de que se trate, juntamente con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, como justificación de los retiros a que se refieren.

ARTICULO V

Fecha de entrada en vigor; terminación

Sección 5.01. A los efectos del párrafo c) de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor de este Convenio:

- a) Que hayan sido nombrados los consultores a que se hace referencia en el literal b) de la Sección 3.01 de este Convenio;
- b) Que hayan sido contratados los auditores independientes a que se hace referencia en el numeral i) del literal b) de la Sección 4.01 de este Convenio, y
- c) Que se haya abierto la Cuenta del Proyecto y se haya hecho el depósito inicial a que se hace referencia en el literal a) de la Sección 3.04.

Sección 5.02. Se señala la fecha del de de 1/ a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. Se designa al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

I/ En este espacio se insertará la fecha correspondiente a 90 días después de la firma del Convenio.

Sección 6.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos
Av. Máximo Gómez/Santiago
Santo Domingo
República Dominicana

Con copias para:

Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección General del Crédito Público
Avenida México No. 45
Santo Domingo
República Dominicana

Para el Banco:

Internacional Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección cablegráfica

Télex:

INTBAFRAD 248423 (RCA)
Washington, D.C

82987

(FTCC)

64145

(WUI)

197688

(TRT)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Vicepresidente
Oficina Regional de América Latina
y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiar con el importe del préstamo, la asignación de sumas del préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

	<u>Categoría</u>	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente <u>en dólares</u>)	Porcentaje de gastos <u>a financiar</u>
1)	Obras	400.000	80%
2)	Bienes	3.600.000	100% de los gastos en divisas y 80% de gastos en moneda nacional.
3)	Capacitación	4.700.000	85%
4)	Asistencia Técnica	4.900.000	100%
5)	Costo de operación y mantenimiento	400.000	50%
6)	No asignada	1.000.000	
	TOTAL	<u>15.000.000</u> =====	

2. A los efectos de este anexo: a) la expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario, y

b) La expresión "gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio, y

c) La expresión "costo de operación y mantenimiento" significa pagos por servicios, viáticos, suministros y materiales con respecto al funcionamiento y gastos de mantenimiento de equipo para la ejecución del proyecto.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Convenio, pero podrán hacerse retiros por cuenta de pagos hechos en concepto de tales gastos antes de la mencionada fecha pero después del 1 de noviembre de 1990, por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$1.000.000.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: a) elevar la calidad de la educación primaria; b) aumentar la matrícula de alumnos de familias de bajos ingresos, y c) fortalecer la gestión educacional.

El Proyecto consta de las siguientes partes, con sujeción a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan acordar de cuando en cuando a fin de lograr tales objetivos:

Parte A: Desarrollo Educativo

1. Capacitación de: a) unos 600 maestros y profesores de instituciones de formación docente y facultades de educación para fortalecer su eficacia para la enseñanza y técnicas en idiomas, matemáticas, ciencias y ciencias sociales para la capacitación (capacitación antes del servicio y en el servicio) de maestros de escuela primaria, y b) unos 10.000 maestros de escuelas primarias públicas con objeto de mejorar conocimientos y técnicas de enseñanza.
2. Capacitación de unos 750 administradores y supervisores de escuelas primarias públicas para fortalecer el suministro de apoyo administrativo y técnico a los maestros.
3. Mejoramiento de las instalaciones de las escuelas primarias públicas en zonas urbanas y rurales pobres: a) diseñando e introduciendo un programa de mantenimiento regular con participación de asociaciones de padres de familia y maestros para suministrar mantenimiento anual de rutina para unas 4.000 aulas de clase, y b) Proporcionando servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y saneamiento a tales escuelas, según se necesiten.
4. Ampliación del programa corriente de nutrición escolar para unos 80.000 alumnos de primaria en zonas rurales pobres y para unos 100.000 alumnos de primaria en zonas urbanas pobres, e introducción y observación de un programa piloto para tratar los casos de deficiencia de hierro e infecciones parasitaria que afectan a los alumnos de las escuelas primarias.

Parte B: Desarrollo administrativo

1. Fortalecimiento de la capacidad administrativa descentralizada de la SEEBAC mediante: a) la mejora de la información gerencial en relación con la planificación y programación escolar, para que incluya, entre otras cosas, información socioeconómica sobre los alumnos, datos de evaluación educacional y datos sobre material didáctico,

mantenimiento escolar y actividades de nutrición, y b) observación de la calidad del aprovechamiento estudiantil introduciendo un nuevo sistema de evaluación de los alumnos.

2. Suministro de asistencia técnica a la SEEBAC en relación con: a) planificación y gestión de programas y personal, incluida la provisión de computadores, elementos lógicos y otro equipo de oficina; b) metodología de participación de la comunidad, y c) administración del Proyecto.

3. Estudios para: a) examinar las causas de las deficiencias del aprendizaje, la repetición y la deserción en la educación primaria y un análisis de diversas soluciones para tales problemas; b) diseñar una estructura de administración descentralizada para la SEEBAC; c) compilar datos epidemiológicos seleccionados, y d) evaluar las necesidades de mediano a largo plazo para elevar la calidad de la enseñanza a través de una mejor capacitación anterior al servicio y en el servicio y de mejores incentivos.

* * *

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 31 de diciembre de 1997.

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del Principal</u> <u>(expresado en dólares)*</u>
15 de marzo de 1997	275.000
15 de septiembre de 1997	285.000
15 de marzo de 1998	295.000
15 de septiembre de 1998	305.000
15 de marzo de 1999	320.000
15 de septiembre de 1999	330.000
15 de marzo de 2000	345.000
15 de septiembre de 2000	355.000
15 de marzo de 2001	370.000
15 de septiembre de 2001	385.000
15 de marzo de 2002	400.000
15 de septiembre de 2002	415.000
15 de marzo de 2003	430.000
15 de septiembre de 2003	450.000
15 de marzo de 2004	465.000
15 de septiembre de 2004	485.000
15 de marzo de 2005	500.000
15 de septiembre de 2005	520.000
15 de marzo de 2006	540.000
15 de septiembre de 2006	560.000
15 de marzo de 2007	585.000
15 de septiembre de 2007	605.000
15 de marzo de 2008	630.000
15 de septiembre de 2008	655.000
15 de marzo de 2009	680.000
15 de septiembre de 2009	705.000
15 de marzo de 2010	735.000
15 de septiembre de 2010	760.000
15 de marzo de 2011	790.000
15 de septiembre 2011	825.000

* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro. Véanse las condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

Primas por Anticipación de los Pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación teniendo en cuenta el período de anticipación aplicable, serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del préstamo de conformidad con la Sección 3.04 b) de las Condiciones Generales:

<u>Período de anticipación de los pagos</u>	<u>Prima</u>
	El tipo de interés (expresado como porcentaje anual) aplicable al préstamo en el día del pago anticipado multiplicada por:
No más de tres años antes del vencimiento	0,15
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	0,30
Más de seis años pero no más de 11 años antes del vencimiento	0,55
Más de 11 años pero no más de 16 años antes del vencimiento	0,80
Más de 16 años pero no más de 18 años antes del vencimiento	0,90
Más de 18 años antes del vencimiento	1,00

ANEXO 4

Adquisiciones y Servicios de Consultores

Sección I. Adquisición de Bienes y Ejecución de Obras

Partes A: Licitación Pública Internacional

1. Salvo lo estipulado en la parte c de este Anexo, la adquisición de bienes se hará en virtud de contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que guarden armonía con los estipulados en los Capítulos I y II de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en mayo de 1985 (las Normas).
2. En la medida posible, los contratos con respecto a bienes (excepto vehículo) se agruparán en conjuntos de licitación cuyo costo se estime en el equivalente de \$200.000 o más.
3. Todos los vehículos se adquirirán bajo un solo contrato, permitiéndose la entrega por etapas.

Parte B: Preferencia para los Fabricantes Nacionales

En la adquisición de bienes con arreglo al procedimiento descrito en la Parte A de este anexo, podrá concederse a los bienes fabricados en la República Dominicana un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las normas y de los párrafos 1 a 4 del Apéndice 2 de las Normas.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Los bienes cuyo costo se estime en menos del equivalente de \$2.000 por contrato, hasta un monto total equivalente a \$1.500.000, podrán adquirirse por contratos adjudicados sobre la base de licitación pública, anunciada localmente, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco.
2. Los bienes cuyo costo se estime en el equivalente de \$25.000 o menos por contrato, hasta un monto total equivalente a \$150.000, podrán adquirirse por contratos adjudicados sobre la base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de por lo menos tres proveedores que reúnan las condiciones conforme a las normas, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco.
3. Las obras cuyo costo se estime en más del equivalente de \$25.000 por contrato se adjudicarán sobre la base de licitación pública, anunciada localmente, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco.

4. Las obras cuyo costo se estime en el equivalente de \$25.000 o menos por contrato, hasta un monto total equivalente a \$500.000, podrán adquirirse por contratos adjudicados sobre la base de comparación de cotizaciones de precios obtenidas de por lo menos tres contratistas que reúnan las condiciones conforme a las Normas, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco.

Parte D: Examen por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones

1. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales:

a) Con respecto a cada contrato con respecto a bienes y obras, cuyo costo se estime en más del equivalente de \$100.000, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

b) Con respecto a cada contrato que no se rija por el inciso precedente, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 3 y 4 del Apéndice 1 de las Normas.

c) Las disposiciones del inciso precedente b) no se aplicarán a los contratos por cuenta de los cuales el Banco ha autorizado retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos.

2. A los fines del párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas se especifica la cifra del 15%.

Sección II. Empleo de Consultores

A fin de que asistan al Prestatario en la ejecución del proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia, términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco. Tales consultores se seleccionarán de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Banco sobre la base de las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como organismo de ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. A los fines de este Anexo:

a) La expresión "categorías admisibles" significa todas las Categorías distintas de la Categoría 6 especificadas en el cuadro del párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio;

b) La expresión "gastos admisibles" significa gastos con respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el proyecto y que han de financiarse con cargo a los fondos de Préstamo asignados de cuando en cuando a las categorías admisibles de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, y

c) La expresión "asignación autorizada" significa una cantidad equivalente a \$800.000 que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo y depositarse en la Cuenta Especial de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de este anexo.

2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente por concepto de gastos admisibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después de que el Banco haya recibido prueba satisfactoria para él de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 b) de este Convenio, y de que se han establecido procedimientos para su funcionamiento a satisfacción del Banco, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros ulteriores para reponer fondos en la Cuenta Especial podrán hacerse en la forma siguiente:

a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una solicitud o solicitudes con respecto a un depósito o depósitos que no excedan del monto total de la asignación autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que el Prestatario hubiere solicitado.

b) i) Para la reposición de fondos en la Cuenta Especial, el Prestatario presentará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial con los intervalos que el Banco especifique.

ii) Al momento de presentar cada una de tales solicitudes, o antes, el Prestatario suministrará al Banco los documentos y otras pruebas que se requieran de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o pagos respecto de los cuales se solicite la reposición. Sobre la base de cada una de tales solicitudes, el Banco, en nombre del

Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya solicitado y que se haya demostrado mediante dichos documentos y otras pruebas haber sido pagada con cargo a la Cuenta Especial por concepto de gastos admisibles.

Las cantidades que correspondan a todos esos depósitos serán retiradas por el Banco de la Cuenta del Préstamo con cargo a las respectivas Categorías admisibles y en los montos equivalentes respectivos, según se haya justificado mediante dichos documentos y otras pruebas.

4.- Por cada pago hecho por el Prestatario con cargo a la cuenta Especial, el Prestatario, cuando el Banco razonablemente lo solicite, proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas que demuestren que tal pago se ha hecho exclusivamente por concepto de gastos admisibles.

5.- No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, no se requerirá que el Banco haga depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

a) Si, en cualquier momento, el Banco hubiere determinado que el Prestatario deberá hacer todos los retiros ulteriores directamente de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo a) de la Sección 2.02 de este Convenio, o

b) Una vez que la suma total no retirada del Préstamo asignada a las categorías admisibles del Proyecto, menos el monto de cualquier compromiso especial vigente celebrado por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sea igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

En lo posterior, el retiro de la Cuenta del Préstamo de la suma restante no retirada del Préstamo asignada a las categorías admisibles seguirá los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. Tales retiros ulteriores se harán solamente después de que se haya demostrado a satisfacción del Banco y en la medida de tal demostración, que todas las cantidades que continúen en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de tal notificación serán utilizadas para hacer pagos por concepto de gastos admisibles.

6.- a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún pago con cargo a la Cuenta Especial i) se ha hecho por concepto de un gasto o en una cantidad que no sean admisibles de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, o ii) no se ha justificado mediante prueba suministrada al Banco, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Banco, al respecto; A) suministrará la prueba adicional que el Banco solicite, o B) depositará en la Cuenta Especial (o reembolsará al Banco, si éste así lo solicita,) una cantidad igual al monto del pago respectivo o de la porción del mismo que no

sea admisible o no se justifique. A menos que el Banco convenga en otra cosa, el Banco no hará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya suministrado la prueba o hecho tal depósito o reembolso, según sea el caso.

b) Si en cualquier momento el Banco determinare que una cantidad pendiente en la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos ulteriores por concepto de gastos admisibles, el Prestatario, prontamente después de recibir notificación del Banco al respecto, reembolsará al Banco dicha cantidad pendiente.

c) El Prestatario, mediante notificación al Banco, podrá reembolsar a éste la totalidad o una parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

d) Los reembolsos hechos al Banco de conformidad con los literales a), b) y c) del párrafo 6 de este Anexo, se acreditarán a la Cuenta del Préstamo para su retiro ulterior o para cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Convenio, incluidas las Condiciones Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; años 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente.-

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; años 148° de la Independencia y 129° de la Restauración.

NORGE BOTELLO,
Presidente.

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos, años 148° de la Independencia y 129° de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S. A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue
Teléfono 682-2455 / 682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**

Préstamo No. 859/SF-DR
Resolución No. DE-89/91

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Mejoramiento de la
Educación Básica)

del año 1991